

**ANEXO III**

**Plus festivo**

Valor hora: 236 pesetas

**ANEXO IV**

**Nocturnidad**

	Valor por hora
<i>Producción-Distribución</i>	
Supervisor .....	85
Monitor-Encargado turno .....	77
Oficial primera .....	61
Oficial segunda .....	56
Especialista primera .....	56
Especialista segunda .....	56
Especialista tercera .....	54
Peón .....	51
Jefe expedición .....	78
Despachador fábrica .....	77
<i>Mantenimiento</i>	
Asistente .....	81
Oficial primera .....	67
Oficial segunda .....	63
Oficial tercera .....	55
<i>Taller vehículos</i>	
Supervisor .....	78
Oficial primera .....	61
Oficial segunda .....	58
Oficial tercera .....	54
<i>Transportes</i>	
Oficial primera chófer transportista .....	61
<i>Servicios complementarios</i>	
Almacenero .....	77
Recambista .....	61
Portero .....	54
<i>Ventas</i>	
Despachador Agencia .....	—

**ANEXO V**

**Horas extraordinarias**

	Valor por hora
<i>Producción-Distribución</i>	
Supervisor .....	628
Monitor-Encargado turno .....	569
Oficial primera .....	453
Oficial segunda .....	429
Especialista primera .....	429
Especialista segunda .....	426
Especialista tercera .....	407
Peón .....	385
Jefe expedición .....	588
Despachador fábrica .....	569
<i>Mantenimiento</i>	
Asistente .....	610
Oficial primera .....	501
Oficial segunda .....	469
Oficial tercera .....	411
<i>Taller vehículos</i>	
Supervisor .....	588
Oficial primera .....	453
Oficial segunda .....	436
Oficial tercera .....	407
<i>Servicios complementarios</i>	
Almacenero .....	569
Recambista .....	453
Portero .....	406
<i>Ventas</i>	
Despachador Agencia .....	429

Valor por hora  
Valor por hora

*Administración*

Jefe primera .....	578
Jefe segunda .....	524
Jefe tercera .....	491
Oficial primera .....	461
Oficial segunda .....	419
Oficial tercera .....	382
Auxiliar primera .....	380
Auxiliar segunda .....	358
Auxiliar .....	349
Oficial administrativo (media jornada) .....	461

**31595**

**RESOLUCION de 18 de octubre de 1982 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial pactado en virtud del artículo 30 del III Convenio General de la Industria Química de 10 de febrero de 1982.**

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial pactado en virtud del artículo 30 del III Convenio General de la Industria Química de 10 de febrero de 1982, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de las Empresas y de los trabajadores con fecha 23 de septiembre de 1982, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a las partes.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albarcón.

**Acuerdo de revisión salarial**

«Una vez conocida la certificación del INE, sobre la variación del IPC en los primeros seis meses del año en curso, y encontrándose tal variación en el supuesto que recoge el artículo 30 del III Convenio General de la Industria Química, procede aplicar la revisión prevista en dicho artículo.

Por tanto, y dado que el citado IPC de los primeros seis meses ha sido de 7,80 por 100, que elevado a tasa anual es del 16,20 por 100 y que el tope está fijado en dos puntos por debajo, es decir, el 14,20 por 100, la revisión que procede aplicar al 11 por 100 inicialmente pactado es el 3,20 por 100 sobre la Masa Salarial Bruta (MSB) de 1981, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1982 y según el procedimiento establecido en el artículo 27 del Convenio.»

Al margen del presente acuerdo, las Centrales Sindicales manifiestan que deberá formar parte de la Masa Salarial Bruta de 1982 el importe de la presente revisión, circunstancia ésta que es asumida por FEIQUE.

Asimismo, las Centrales Sindicales manifiestan que a consecuencia de la aplicación de la revisión del 3,20 por 100, la tabla de salarios mínimos contenida en el anexo I del Convenio deberá incrementarse en dicho porcentaje. Para FEIQUE el mandato contenido en el artículo 30 es taxativo y no contempla la revisión de dicha tabla por tanto, no debe procederse a su modificación.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veinte horas y treinta minutos del día arriba indicado.

**31596**

**RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Sanchis Cucarella.**

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 840/81, promovido por doña María del Carmen Sanchis Cucarella, sobre reducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallan os: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Sanchis Cucarella contra Resolución tácita del Ministerio de

Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**31597** RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Aragonés Pérez-Baño.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 833/81, promovido por doña Rosa María Aragonés Pérez Baño, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Aragonés Pérez Baño contra Resolución tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar, y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**31598** RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen López Gomila

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 832/81, promovido por doña María del Carmen López Gomila contra acuerdo de este Ministerio, en materia de personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con rechazo de la causa de inadmisibilidad opuesta y estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen López Gomila contra Resolución tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**31599** RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción Martínez Arfella.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 834/81, promovido por doña María Asunción Martínez Arfella contra acuerdo de esta Subsecretaría, en materia de personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción Martínez Arfella contra Resolución tácita del Ministerio de Tra-

bajo, en virtud del cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar, y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente anulamos; todo ello con el reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**31600** RESOLUCION de 26 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Benavente Gallart.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 837/81, promovido por don Vicente Benavente Gallart, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Benavente Gallart contra Resolución tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**31601** RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana García Sales.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 835/81, promovido por doña Juana García Sales, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana García Sales contra Resolución tácita del Ministerio de Trabajo, por virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**31602** RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Martínez Jorquera.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 839/81, promovido por doña Antonia Martínez Jorquera, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Martínez Jorquera contra Resolución tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar, y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello